

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

México D.F. a 02 de Julio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6., publicado el 23 de julio de 2007.

Se reforman las fracciones II y V, del artículo 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007.

Se modifica el Sexto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007, para quedar en los términos siguientes:

*“SEXTO.- En lo referente a los cupos descritos en la fracción III del artículo 1 del presente Acuerdo, para las fracciones arancelarias 3907.70.01, 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09 y 3907.99.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.12.01, 2827.20.01, 2852.10.99, 2852.90.99, 3402.20.03, 3504.00.01, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, 3822.00.99, 3824.40.01, 3908.10.07, 3908.10.08 y 3912.39.04, terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2013 y a partir del primero de enero de 2014, quedarán libres de cupos y de aranceles.”*

Dentro de los artículos transitorios se establece que al monto del cupo para 2012 establecido en el Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet [www.sicex.gob.mx](http://www.sicex.gob.mx), el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, **les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

**VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012

Se reforma el punto primero del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012.

Dicho Artículo Primero establece un cupo agregado anual para importar calzado libre de arancel de conformidad con lo establecido en la Sección 2 del Anexo 3.4-A del Artículo 3.4 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú como se indica en la tabla visible en el acuerdo.

De acuerdo con los artículos transitorios se indica que las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

**VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012

Se reforma la tabla contenida en el punto primero del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012.

De conformidad con los artículos transitorios se establece que a las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

**VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado el 29 de diciembre de 2004

Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios se establece que al monto de los cupos para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx), el monto de los cupos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

**VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba

Se deroga el artículo 2 y demás disposiciones aplicables a la República de Cuba del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007 y reformado mediante diverso publicado el 17 de febrero de 2009.

Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del artículo 2 y demás disposiciones aplicables relativas a la República de Cuba del Acuerdo a que se refiere el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, por lo que sus titulares podrán ejercer las autorizaciones que amparan dichos documentos ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

Al monto de los cupos establecidos en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento haya sido asignada al amparo de lo establecido en las disposiciones aplicables a la República de Cuba del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx), el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.

**VIGENCIA:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento que quede sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica o de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba que establece las preferencias arancelarias respectivas.

- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, azucenas y las demás flores, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Los cupos para internar a países miembros de la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año o en el periodo que se indique para un cupo en particular: huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo julio-octubre y junio); azucenas y las demás flores (periodo julio-octubre y junio); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo noviembre-mayo); azucenas y las demás flores (periodo noviembre-mayo); originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6") de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los indicados en la tabla contenida en el acuerdo.

Para los cupos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo se aplicará el procedimiento de asignación directa, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, o en el periodo que se señale para un cupo en particular.

Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 103**

**CIR\_GJN\_MCBL\_103.12**

- I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales, productores de huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, con base en cifras calculadas conforme a la capacidad de producción, por la Unión Nacional de Avicultores y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
  
- II. Del cupo para los productos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productores de flores, establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía de acuerdo a sus necesidades de exportación, avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora.

Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la representación federal de Secretaría de Economía que le corresponda adjuntando la siguiente documentación:

- I. Para el cupo descrito en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero de este Acuerdo, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar, carta aval de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y carta aval de la Unión Nacional de Avicultores, y
  
- II. Para los cupos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la tabla del Punto Primero de este Acuerdo, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar y carta aval de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud el oficio de asignación correspondiente.

Previo a la presentación de la solicitud de asignación de cupo, el interesado deberá realizar el trámite SE-03-037, "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)". La Secretaría de Economía, a través de la representación federal que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

Autorizado el Registro mencionado, la Secretaría proporcionará al interesado el formato de certificado de circulación EUR.1 a fin de que sea requisitado por éste.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

Obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el punto anterior, debidamente requisitado para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La vigencia de los certificados de cupo para los productos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo será la siguiente:

- I. Para el cupo del numeral 1, será al 30 de junio de cada año;
- II. Para los cupos de los numerales 2 y 3, será al 31 de octubre y 30 de junio, según corresponda, y
- III. Para los cupos de los numerales 4 y 5, será al 31 de mayo.

El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.

**VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

### **Transitorios.-**

- a) Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005.
- b) Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

- c) Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: [www.siiex.gob.mx](http://www.siiex.gob.mx), el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chile; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Los cupos arancelarios para internar a los países de la Comunidad Europea: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión); Sección B (Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría "7" de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión); y en la Sección C (Notas), de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los que se indican en la tabla prevista en el Acuerdo.

Para los cupos descritos en la tabla del Punto Primero del Acuerdo, se aplicará el procedimiento de **asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho", en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente,** o en el periodo que se señale para un cupo en particular.

Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas físicas o morales que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. De los cupos para los productos descritos en los numerales 1, 3, 4, 6 y 7 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos;

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

II. Del cupo para el producto descrito en el numeral 2 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productoras de espárragos frescos o refrigerados, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora, y

III. Del cupo para el producto descrito en el numeral 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales fabricantes y comercializadores de chicle, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

Para la validación del certificado de circulación de mercancías EUR.1, se requiere contar previamente con la autorización del "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)", el cual deberá ser solicitado mediante el Formato SE-03-037. La Secretaría de Economía, a través de la representación federal que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Una vez autorizado el Registro mencionado, la Secretaría de Economía proporcionará al interesado el formato de certificado de circulación de mercancías EUR.1 a fin de que sea requisitado por éste.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

La vigencia de los certificados de cupo para los productos descritos en la tabla del Punto Primero del presente instrumento será la siguiente:

I. Para los cupos descritos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, será al 30 de junio de cada periodo anual;

II. Para el cupo descrito en el numeral 2, la vigencia será al 30 de noviembre y al 30 de junio de cada periodo anual, según corresponda, y

III. Para el cupo descrito en el numeral 3, la vigencia será al 31 de enero y al 31 de mayo de cada periodo anual, según corresponda.

### **Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.**

**VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**TRANSITORIOS.-**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 103

CIR\_GJN\_MCBL\_103.12

1. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2007.
2. Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.
3. Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: [www.siiex.gob.mx](http://www.siiex.gob.mx), el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.

Se adjunta archivo con los acuerdos resumidos para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)